

775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2018-00623.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado la demandada Cuellar Serrano Gómez S.A., en contra de los numerales 2.2.3 y 2.3.2. del auto calendarado el 25 de marzo de la presente anualidad mediante los cuales se dispuso decretar pruebas ordenando al recurrente exhibir documentos y denegar testimonios solicitados. (fl. 718 a 720).

Antecedentes:

Considera el recurrente que el término para exhibir los documentos es insuficiente, y la prueba denegada en el numeral 2.3.2. debe decretarse en razón a que se refieren a los interrogatorios de parte de las restantes demandadas.

Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Advierte el despacho que respecto de la primera censura basta con ampliar el plazo para exhibir los documentos, sin necesidad de revocar la determinación.

3. Respecto de los interrogatorios de parte, advierte el despacho que al recurrente le asiste razón en el sentido que si bien la prueba se denominó "testimonio" del contenido se desprende que la prueba pretendida en "interrogatorio" así las cosas, el despacho revocará el numeral 2.3.2. y en su lugar se decretará los interrogatorios de los representantes legales de Esgasmo S.A.S. y de Contein S.A.S.

Vale advertir que respecto del recurso de reposición no hubo objeción por las demás partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Mantener incólume el numeral 2.2.3. del auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 718 a 720).

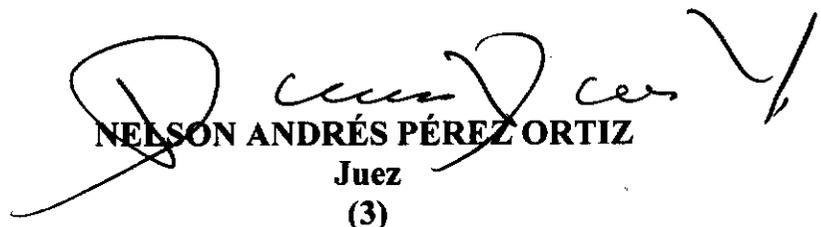
776

Segundo: Revocar el numeral 2.3.2. del auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 718 a 720).

Tercero: De acuerdo al numeral anterior, se decreta a favor de Cuellar Serrano Gómez S.A., los interrogatorios de los representantes legales de Esgasmo S.A.S. y de Contein S.A.S., quienes deberán concurrir a la respectiva audiencia.

Cuarto: Se concede el término de veinte (20) días a Cuellar Serrano Gómez S.A., para que exhiba los documentos hace referencia el numeral 2.2.3 del auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 718).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a), _____

